

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0271
03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*” ;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución dispone: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.*”;

- Que,** el artículo 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que son atribuciones del CPCCS: “2.- *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 99 establece; “*Conservación de páramos, moretales y manglares. - Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. (...)*”;
- Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, respecto a los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, en el artículo 263: “*Ordenamiento del manglar. - La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca.*”;
- Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prescribe en el artículo 264: “*Competencia de la Autoridad Ambiental Nacional. - La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar.*”;
- Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prescribe en el artículo 265: “*Principios aplicables. - Los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar constituyen un mecanismo para la conservación, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional. Estos acuerdos se pueden otorgar y conceder a los usuarios del manglar que realizan actividades tradicionales permitidas dentro del manglar, que gocen de personería jurídica y estén organizados en comunas, asociaciones, cooperativas u otra modalidad de organización de usuarios tradicionales legalmente reconocidas. Dichos acuerdos tendrán una duración de diez (10) años, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la norma secundaria. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías*”;

ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones*

establecidas en el presente reglamento”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Resolución del Pleno. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Socialización de Resultados. - Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el*

plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

- Que,** el 7 de agosto de 2023, mediante oficio CPCCS-DGYE-2023-0550-E, la Lcda. Clara Daniela Carillo Viteri solicitó apoyo técnico al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conformar una veeduría ciudadana al proceso de Concesión y Renovación del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del manglar, a favor de los cangrejeros y pescadores artesanales de la provincia del Guayas, por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.;
- Que,** mediante oficio No. CPCCS-DGYE-2023-0479-O, de 17 de agosto de 2023, previo a la acreditación de la veeduría, se solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica apoyo institucional para dar una inducción y brindar información a los postulantes de la veeduría.;
- Que,** del 26 de septiembre al 03 de octubre de 2023, se realizó la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana sobre la entrega y renovación de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del manglar a favor de cangrejeros y pescadores artesanales del Guayas.;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-DGYE-2023-0497-M, nueve postulantes se inscribieron como resultado de la convocatoria.;
- Que,** se notificó a los postulantes admitidos y no admitidos, convocando a los primeros a una jornada de inducción el 17 de octubre de 2023.;
- Que,** el colectivo ciudadano de seis postulantes que completaron la jornada de inducción y acreditación, analizó el alcance de la veeduría, determinando un periodo de ejecución de seis meses. Se eligieron a los representantes de la veeduría (Coordinadora, Subcoordinador y Secretario), se elaboró el plan de trabajo respectivo y se suscribieron las Actas de Compromiso y de Elección según el reglamento.;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-DGYE-2023-0011-R, de 18 de octubre de 2023, se acreditó la veeduría con una duración de 6 meses, es decir hasta el 18 de abril de 2024.;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-DGYE-2023-0580-O, de 18 de octubre de 2023, el Mgs. Jose Oswaldo Viteri Guillen, Coordinador Provincial de la Delegación Provincial de Guayas notificó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica el inicio de la *"VEEDURÍA CIUDADANA A LA ENTREGA Y RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE USO SUSTENTABLE Y CUSTODIA DEL MANGLAR A FAVOR DE LOS CANGREJEROS Y PESCADORES ARTESANALES DEL GUAYAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA."*;

Que, mediante oficio s/n de fecha 7 de mayo de 2024 e ingresado al CPCCS Guayas el 6 de mayo de 2024, con número de trámite CPCCS-DGYE-2024-0308-E, se entregó informe final suscrito por 5 de 7 veedores con sus anexos respectivos.;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DGYE-2024-0254-M, de 31 de mayo de 2024, el Abg. Angel Eduardo Barbosa Panta, Asistente de Control Social, remitió a la Sra. Abg. Diana Angelina Coello Jaramillo, Coordinadora Provincial Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *"INFORME TÉCNICO PROVINCIAL PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS Veeduría ciudadana a la entrega y renovación de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del manglar a favor de los cangrejeros y pescadores artesanales del Guayas por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0484-M, de 07 de junio de 2024, el Sr. Euler Gustavo Santander Macias, Especialista en Control Social 2, remitió a la Srta. Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, lo siguiente. *"INFORME TÉCNICO SNCS. VEEDURÍA CIUDADANA CANGREJEROS Y PESCADORES ARTESANALES DEL GUAYAS MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA."*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0477-M, de 27 de junio de 2024, el Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la Srta. Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, lo siguiente: *"(...) En atención al memorando número CPCCS-SNCS-2024-0485-M de fecha 7 de junio de 2024, en lo cual solicita: "Conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, inciso cuarto, adjunto al presente sírvase encontrar Informe final de los veedores, Informe de acompañamiento provincial e Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para "A LA ENTREGA Y RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE USO SUSTENTABLE Y CUSTODIA DEL MANGLAR A FAVOR DE LOS CANGREJEROS Y PESCADORES ARTESANALES DEL GUAYAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA." Damos respuesta a lo solicitado y adjuntamos el informe jurídico en los anexos de este documento."*;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como doceavo punto del orden del día: "Conocimiento del Criterio jurídico sobre el informe final de los veedores, informe de acompañamiento provincial e informe técnico nacional del proceso de "VEEDURÍA CIUDADANA A LA ENTREGA Y RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE USO SUSTENTABLE Y

CUSTODIA DEL MANGLAR A FAVOR DE LOS CANGREJEROS Y PESCADORES ARTESANALES DEL GUAYAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA”; remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0477-M; y resolución.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe jurídico sobre el informe final de los veedores, informe de acompañamiento provincial e informe técnico nacional del proceso de “VEEDURÍA CIUDADANA A LA ENTREGA Y RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE USO SUSTENTABLE Y CUSTODIA DEL MANGLAR A FAVOR DE LOS CANGREJEROS Y PESCADORES ARTESANALES DEL GUAYAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA”; remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0477-M, de la misma forma el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita una copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y anexos al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el fin de comunicar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del informe final.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, la conformación del Observatorio Ciudadano para las Políticas Públicas del Uso Sustentable del Manglar en el Golfo de Guayaquil.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceder con la socialización del correspondiente informe, conforme lo dispone el Artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 5.- Disponer la entrega de certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, por medio de la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución y el Informe aprobado, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, A la Coordinación General de Comunicación Social,

Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Apoyo la moción;A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL